



# **CERTIFICADO**

| EXPEDIENTE N° | ÓRGANO COLEGIADO | FECHA DE LA SESIÓN |
|---------------|------------------|--------------------|
| 1919/2022     | El Pleno         | 20/03/2024         |

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

| EXPEDIENTE<br>MENTOR | 2 1919/2022. APROBACIÓN ORDENANZA PRECIO PÚBLICO AULA                                 |
|----------------------|---|
| Favorable            | Tipo de votación: Ordinaria<br>A favor: 7, En contra: 6, Abstenciones: 0, Ausentes: 0 |

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Con fecha 27/01/2023, el Servicio de Juventud en la persona del animador sociocultural presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para el establecimiento e imposición de precios públicos.

**SEGUNDO.** Con fecha 27/01/2023, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para el establecimiento e imposición de precios públicos.

**TERCERO.** Con fecha 31/01/2023, se emitió informe técnico económico-financiero sobre el coste y rendimiento del servicio en el que justificó el importe de los precios públicos y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes

**CUARTO.** Con fecha 30/01/2023, se emitió informe jurídico comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

**QUINTO.** Con fecha 14/03/2024 se emitió por la Intervención.





# LEGISLACIÓN APLICABLE

**PRIMERO.** La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 41 al 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 24 al 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Los artículos 22.2.d) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

# RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Aprobar el acuerdo regulador para el establecimiento y ordenación de los precios públicos por matriculación en cursos de formación a través de la iniciativa "Aula Mentor", para financiar la prestación del servicio público por el que se imparten los cursos de formación a través de la iniciativa "Aula Mentor" según obra en el expediente.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección https://consuegra.sedelectronica.es/info.0].

**TERCERO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento a fecha de la firma electrónica.

# DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





# PRECIO PÚBLICO POR MATRICULACIÓN EN CURSOS DE FORMACIÓN A TRAVÉS DE LA INICIATIVA "AULA MENTOR"

# Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en el artículo 127, en relación al artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de cursos de formación a través de la iniciativa "Aula Mentor", que se regirá por la presente Ordenanza.

# Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio público de los cursos de formación a través de la iniciativa "Aula Mentor" que se desarrollen por el Ayuntamiento de Consuegra, y que se define en la presente Ordenanza.

# Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios prestados.

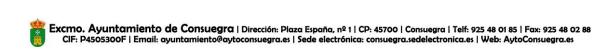
# Artículo 4. Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

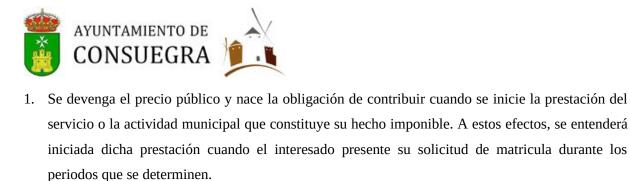
#### Artículo 5. Cuantía.

| SERVICIO  | CUOTA     |
|---|-----------|
| Precio del curso  | 25 euros  |
| Matrícula general, de dos meses (salvo cursos de certificación de 30 horas que será de un mes). | 50 euros  |
| En caso de que, por diversas circunstancias, la duración del curso fuese superior a los         | 25 euros  |
| dos meses, se podrán realizar "recargas" de la matrícula, con una duración de 30 días           | (recarga) |

## Artículo 6. Devengo y obligación del pago.







- 2. Ningún alumno podrá matricularse de un nuevo curso si tiene cuotas pendientes de pago de algún curso anterior.
- 3. Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento de apremio.

# Artículo 7. Normas de gestión.

Las personas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere este Acuerdo regulador, deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud de inscripción en los modelos que se faciliten, señalando en los mismos, la entidad bancaria y el número de cuenta a efectos de domiciliación de pago.

Los usuarios deberán entregar en el Aula una copia de la transferencia junto con la solicitud cumplimentada y una fotocopia del DNI, para hacer efectiva la matrícula y recibir las claves de usuario y contraseñas que le permitirán comenzar el curso y recibir las instrucciones iniciales.

#### Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

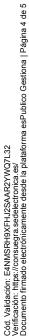
#### Artículo 9. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

#### Disposición final.





El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación al día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

# DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE